

LEY QUE PERMITE LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CIUDADANOS DURANTE PROCESOS ELECTORALES

Ley N° 27764 (Publicada el 27 de junio de 2002)

Artículo 1°.- Objeto de la ley

En todo proceso electoral, incluidos los relacionados en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en la Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y en la Ley de Elecciones Regionales N° 27683, el padrón electoral se cierra ciento veinte (120) días antes de la fecha de las respectivas elecciones.

De conformidad con el Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 462-2002-JEF-RENIEC, se dispone el cierre de las inscripciones para efectos de la elaboración del padrón electoral, a partir del 20-07-2002.

Dentro de ese plazo, no se pueden efectuar variaciones de domicilio, nombre ni otro dato que altere la información contenida en el padrón electoral.

Las inscripciones en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas dentro de este plazo no se incluyen en el padrón electoral que se utilizará para el proceso convocado.

Los ciudadanos inscritos dentro del mismo plazo, ejercerán el derecho al sufragio a partir del proceso electoral siguiente al ya convocado.

Artículo 2°.- Derogatoria

Derógase el Artículo 52° de la Ley N° 14207 modificado por el Artículo 38 de la Ley N° 16152.